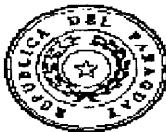


PODER LEGISLATIVO

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7577

DE EXONERACIÓN TRIBUTARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INMUNIZACIONES

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer exoneraciones tributarias para la adquisición de vacunas e insumos necesarios para la inmunización, realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social queda exonerado de todo tributo aplicable a la importación de:

- a) Vacunas incluidas en el Esquema Nacional de Vacunación.
- b) Vacunas contra el COVID-19.
- c) Cualquier otra vacuna o biológico que se requiera para las acciones de inmunización extraordinaria establecidas por el Programa Ampliado de Inmunizaciones.
- d) Jeringas para vacunación, equipos de refrigeración e insumos necesarios para la cadena o red de frío de este programa.

Artículo 3º.- Los productos adquiridos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la Implementación del Programa Ampliado de Inmunizaciones, establecidos en el artículo anterior, deberán acogerse al Régimen de Despacho Directo a Consumo con prioridad en la tramitación, conforme a la legislación aduanera vigente.

Artículo 4º.- Los productos afectados por la presente ley deberán ingresar a las instalaciones del Almacén Nacional de Vacunas del Programa Ampliado de Inmunizaciones inmediatamente o, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su llegada a cualquier aduana del país, bastando para su retiro la autorización escrita del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 5º.- Los recursos presupuestarios que se liberen como consecuencia de la exoneración establecida en la presente ley deberán ser asignados exclusivamente al Programa Ampliado de Inmunizaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y podrán ser reprogramados a cualquier objeto de gasto para el fortalecimiento de la capacidad logística, de registro, seguimiento y evaluación, capacidad de los recursos humanos de salud y/o ampliación del Esquema Nacional de Vacunación durante el ejercicio fiscal correspondiente a la promulgación de la presente ley.

En los años sucesivos, el presupuesto asignado al Programa Ampliado de Inmunizaciones deberá contar con un componente programático orientado a mejorar las coberturas de vacunación mediante el fortalecimiento de este programa en diferentes componentes tales como a logística de distribución y almacén, el registro nominal y control de inventarios, el seguimiento y evaluación de la implementación de esquemas de vacunación, las capacidades del personal de salud y la comunicación e información al público. El presupuesto asignado para este componente será de al menos del 5% (cinco por ciento) del valor estimado para la compra anual de vacunas.

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

Pág. N° 2/2

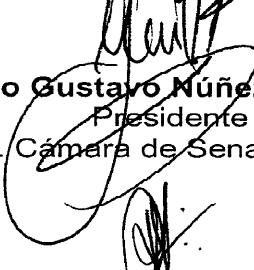
PODER LEGISLATIVO
LEY N° 7577

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 30 (treinta) días desde su promulgación.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **treinta días del mes de julio del año dos mil veinticinco**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Basilio Gustavo Núñez Giménez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Bettina Rosmary Aguilera P.
Secretaria Parlamentaria


Lizareta Valiente
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 13 de noviembre de 2025
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



**PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY**

**TETÁ
MBURUVICHA
GUASURENDA**


Santiago Peña Palacios



María Teresa Barán Wasilchuk
Ministra de Salud Pública y Bienestar Social